

ESTATUTOS
FUNDACION DEL CLUB ROTARIO BUCARAMANGA
SOTOMAYOR

CAPITULO I: NOMBRE, DOMICILIO, PATRIMONIO Y DIRECCION DE LA FUNDACION

ARTICULO 1º. DENOMINACION Y CARACTERISTICAS: La entidad que ha de regirse por estos estatutos se denominará FUNDACION DEL CLUB ROTARIO BUCARAMANGA SOTOMAYOR, es una entidad de utilidad común, sin ánimo de lucro, sometida al régimen para las FUNDACIONES cuyas actividades son de interés general y se acoge a las reglas de las instituciones de utilidad común y a las disposiciones legales que le sean aplicables.

ARTICULO 2º. DOMICILIO: El domicilio de la FUNDACION es la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander.

ARTICULO 3º. OBJETO: La FUNDACION se constituye con el objeto de fomentar el servicio a la comunidad, crear, sostener o auxiliar obras de asistencia social, educación, culturales, deportivas, recreación de servicio público y particular de interés general o comunitario. **PARAGRAFO:** La FUNDACION DEL CLUB ROTARIO BUCARAMANGA SOTOMAYOR no tiene como propósito la realización de negocios comerciales como objetivo principal; pero podrá llevarlos a cabo, en cuanto sean necesarios o útiles como medio de desarrollo de su objeto principal o para la conservación e incremento de sus recursos económicos utilizables en la consecución de sus fines.

ARTICULO 4º: PATRIMONIO: El patrimonio de la FUNDACION estará conformado por los siguientes bienes: a) Aportes recibidos de sus benefactores. b) Los recursos que con destino a la FUNDACION se apropie en los presupuestos de la Nación, Departamento, Municipio, Entidades territoriales o Entidades descentralizadas de cualquier nivel administrativo. c) Los bienes que reciba a cualquier título, de entidades públicas, privadas o mixtas. d) El producto de sus proyectos, actividades y fondos creados con destinación específica. e) Recursos provenientes de la cooperación nacional o internacional. f) Los auxilios, subvenciones, donaciones o legados en dinero o en especie realizados a favor de

la FUNDACION por personas naturales o por entidades públicas, privadas o mixtas nacionales o extranjeras. PARAGRAFO 1º: Cuando la FUNDACION DEL CLUB ROTARIO BUCARAMANGA SOTOMAYOR reciba donaciones o legados con destinación específica, en dinero o en especie, deben atenderse las limitaciones impuestas por el benefactor. No obstante sus propósitos deberán ser de interés general y utilidad común.

ARTICULO 5º: DESTINACION DEL PATRIMONIO: A los bienes de la FUNDACION DEL CLUB ROTARIO BUCARAMANGA SOTOMAYOR no se les podrá dar destinación distinta a la del cumplimiento de los objetivos de interés general señalados en estos Estatutos.

ARTICULO 6º: REGISTRO DE APORTES: Los aportes que reciba la FUNDACION DEL CLUB ROTARIO BUCARAMANGA SOTOMAYOR por todo concepto, se registrarán en un libro especial "Aportes a la FUNDACION", pero es entendido que ellos no confieren a los aportantes derecho alguno sobre el patrimonio de la FUNDACION durante su existencia, ni facultad para intervenir en su administración por fuera de las normas estatutarias.

ARTICULO 7º: PROHIBICIONES: La FUNDACION DEL CLUB ROTARIO BUCARAMANGA SOTOMAYOR no podrá:

1. Constituirse en garante de obligaciones distintas de las suyas, ni aceptar donaciones, herencias o legados condicionales o modales cuando la condición o el modo contrarien alguna o algunas disposiciones contenidas en estos estatutos.
2. Comprometer el patrimonio de la FUNDACION sin previa aprobación de la Asamblea General de Miembros.
3. Dar una destinación diferente a las donaciones o legados con destinación específica.

CAPITULO II : DE LOS MIEMBROS. DEBERES, DERECHOS Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD.

ARTÍCULO 8º. DE LOS MIEMBROS: Serán Miembros activos de la FUNDACION DEL CLUB ROTARIO BUCARAMANGA SOTOMAYOR los miembros activos, los miembros veteranos activos y los de servicio anterior del Club Rotario Bucaramanga Sotomayor.

ARTICULO 9º: DEBERES DE LOS MIEMBROS Son deberes de los Miembros:

a) Cumplir fielmente con los estatutos, disposiciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y Reglamentos, al igual que contribuir con el progreso de la FUNDACION y el desarrollo de sus objetivos. b) Asistir a las Asambleas ordinarias y extraordinarias de la FUNDACION. c) Colaborar activamente en los propósitos e iniciativas de la FUNDACION. d) Desempeñar con diligencia los encargos o misiones que se le confíen.

ARTICULO 10º: DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Son derechos de los Miembros: a) Elegir y ser elegidos. b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. c) Presentar por escrito a la Junta Directiva, previamente a la Asamblea, las iniciativas, recomendaciones, críticas o sugerencias relacionadas con los objetivos y el manejo de la FUNDACION.

ARTICULO 11º: PERDIDA DEL CARACTER DE MIEMBRO: Los Miembros perderán tal calidad, cuando dejen de pertenecer al Club Rotario Bucaramanga Sotomayor.

CAPITULO III. DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION, DIRECCION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.

ARTICULO 12º: Son órganos de dirección, administración, representación legal y fiscalización de la FUNDACION, los siguientes: a. Órganos de Administración: Asamblea General de Miembros y Junta Directiva. b. Representación Legal: Presidente de la Junta Directiva. c. Órganos de Fiscalización: Revisoría Fiscal.

CAPITULO IV: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS

ARTICULO 13º: La Asamblea General de Miembros como máximo órgano de Dirección de la FUNDACION DEL CLUB ROTARIO BUCARAMANGA SOTOMAYOR estará integrada por los Miembros activos, quienes concurrirán a ella personalmente.

ARTICULO 14º: REUNIONES: La Asamblea se reunirá en sesiones ordinarias al menos dos (2) veces al año, la primera dentro de los tres (3) primeros meses de

cada ejercicio anual y, la segunda, en el mes de agosto en el día, lugar y hora que determine la Junta Directiva, el Presidente, el Revisor Fiscal, o la cuarta parte de los miembros que constituyen la Asamblea. Igualmente se reunirá extraordinariamente cuando la convoquen la Junta Directiva, o el Presidente, o el Revisor Fiscal, estos últimos por su propia iniciativa, o por solicitud de los miembros que representen por lo menos el treinta por ciento (30%) de los miembros activos.

ARTICULO 15º: CONVOCATORIA: La convocatoria a reuniones ordinarias o extraordinarias se hará personalmente a cada uno de los miembros activos, durante las reuniones ordinarias o extraordinarias del Club Rotario Bucaramanga Sotomayor, o en forma escrita, correo electrónico o telefónicamente con una antelación por lo menos de quince (15) días calendario. No obstante, podrá reunirse sin previa citación cuando se encuentren presentes o debidamente representados el 75% de la totalidad de sus miembros.

ARTICULO 16º. REUNIONES POR DERECHO PROPIO: Si la Asamblea no es convocada a reuniones ordinarias dentro de los tres meses siguientes al vencimiento de cada ejercicio, o en el mes de Agosto, se reunirá por derecho propio el último miércoles del mes de marzo, o el último miércoles del mes de agosto a las siete de la noche (7:00 p.m.), en la sede de reuniones del Club Rotario Bucaramanga Sotomayor. Esa reunión deliberará y decidirá validamente con cualquier número plural de miembros activos, pero las reformas de estatutos siempre requerirán el quórum establecido en estos Estatutos.

ARTICULO 17º: QUORUM PARA DELIBERAR: La Asamblea deliberará con un número plural de personas que represente la mayoría absoluta de quienes tengan la calidad de miembros activos de la FUNDACION.

ARTICULO 18º: REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA: Si pasada una hora, no se presentan los miembros activos requeridos, podrá deliberar con la presencia de cualquier número plural de miembros activos de la FUNDACION DEL CLUB ROTARIO BUCARAMANGA SOTOMAYOR. **ARTICULO 19º:**

QUORUM PARA DECIDIR: Las decisiones de la Asamblea serán tomadas con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros activos presentes o representados en la reunión, salvo que por la Ley o por los Estatutos se exija una mayoría calificada. Cada miembro tiene derecho a un (1) voto.

ARTICULO 20°: REFORMAS DE ESTATUTOS. Las reformas de los estatutos deben cumplir con el siguiente procedimiento: Deben ser aprobadas previamente por la Junta Directiva de la FUNDACION DEL CLUB ROTARIO BUCARAMANGA SOTOMAYOR. 2. La convocatoria a la Asamblea donde se va a presentar una reforma de Estatutos debe ser hecha por la Junta Directiva y deberá incluirse dentro del orden del día de manera expresa el tema de la Reforma de Estatutos que se propone. 3. Presentada la reforma deberá ser aprobada por la Asamblea General de Miembros mediante voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los miembros presentes en la respectiva reunión. Aprobada la reforma y el acta que la contiene, deberá el Representante Legal cumplir con el procedimiento establecido para lograr su inscripción correspondiente.

ARTICULO 21°: ACTAS: Todos los actos, decisiones y deliberaciones de la Asamblea de la FUNDACION, y en general de lo ocurrido en las diferentes reuniones, se consignará en actas, las cuales deberán reposar en un libro de actas debidamente foliado y registrado ante el organismo competente. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la reunión. Las actas deben numerarse en forma sucesiva. Las actas deben ser aprobadas por la Asamblea en la reunión inmediatamente siguiente, o por comisiones elegidas de su seno.

ARTICULO 22°: FUNCIONES: La Asamblea es el máximo órgano directivo de la FUNDACION y como tal tiene las siguientes funciones: a) Trazar las políticas generales de la FUNDACION DEL CLUB ROTARIO BUCARAMANGA SOTOMAYOR. b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva. c) Aprobar las reformas de los Estatutos y decretar la disolución y liquidación de la FUNDACION, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y en los mismos Estatutos. d) Aprobar o improbar las iniciativas, proyectos, estudios o informes que para su consideración presente la Junta Directiva de la FUNDACION. e) Aprobar o Improbar los informes de gestión presentados por el Representante Legal, el Revisor Fiscal y cualquiera de los administradores de la FUNDACION. f) Elegir el Revisor Fiscal. g) Aprobar los balances y demás estados financieros. **PARAGRAFO:** La enajenación de bienes inmuebles y la realización de programas que comprometan más del cincuenta por ciento (50%) del patrimonio de la FUNDACION DEL CLUB ROTARIO BUCARAMANGA SOTOMAYOR requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los miembros.

CAPITULO V: DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 23º: JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la FUNDACION estará conformada por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos así: El Presidente del Club Rotario Bucaramanga Sotomayor con suplencia del Vicepresidente del Club, para iniciar el 1º de Julio de cada año. El Presidente Electo del Club Rotario Bucaramanga Sotomayor con suplencia del Vicepresidente electo de cada anualidad. Tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos anualmente por el sistema de cuociente electoral. En caso de empate se decidirá a la suerte. **PARAGRAFO 2º:** Para tener la calidad de miembro de Junta Directiva se requiere ser miembro activo, miembro veterano activo, o de servicio anterior del Club Rotario Bucaramanga Sotomayor. **PARÁGRAFO 3º:** La Junta Directiva de la FUNDACION comenzará a ejercer sus funciones el primero (1º) de julio de cada año calendario.

ARTICULO 24º: ELECCION Y PERIODO: La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará así: La del Presidente, vicepresidente del Club Rotario Bucaramanga Sotomayor y el Presidente Electo y su vicepresidente, se efectuará en las mismas fechas en las cuales el CLUB ROTARIO BUCARAMANGA SOTOMAYOR haga las elecciones. b) Los elegidos por el sistema de cuociente electoral se realizarán en la Asamblea Ordinaria que se celebra en el mes de marzo para iniciar funciones el primero de julio del mismo año. Sin embargo, podrán ser elegidos o removidos por la Asamblea en cualquier tiempo.

ARTICULO 25º: REUNIONES: La Junta Directiva se reunirá en sesiones ordinarias al menos cuatro veces por año, en el día, hora y lugar que previamente determinen sus miembros, y en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario.

ARTICULO 26º: CONVOCATORIA: La convocatoria a reuniones ordinarias la realizará el Presidente de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal de la FUNDACION, o en su defecto por convocatoria personal realizada por cualquiera de tres de sus miembros.

ARTICULO 27º: ASISTENTES: Podrán asistir además de los miembros de la junta de la FUNDACION, las personas que previamente invite la Junta o el Presidente de la FUNDACION. El Revisor Fiscal podrá asistir cuando se traten temas de balance y estados financieros y cuando lo estime conveniente.

ARTICULO 28º: QUORUM PARA DELIBERAR: Constituye quórum para deliberar la presencia de tres de los cinco miembros principales o suplentes que conforman la Junta Directiva.

ARTICULO 29º: QUORUM PARA DECIDIR: Las decisiones serán tomadas con el voto favorable de por los menos tres de los miembros que conforman la Junta.

ARTICULO 30º: MAYORIA CALIFICADA.- Además de las mayorías calificadas exigidas en los presentes estatutos, la aprobación de los proyectos de reforma de estatutos de la FUNDACION requiere el voto respectivo de por lo menos tres (3) de los miembros de la Junta Directiva. La misma mayoría aprobará la recomendación a la Asamblea sobre la disolución y liquidación de la FUNDACION.

ARTICULO 31º: FUNCIONES: La Junta Directiva tiene las siguientes funciones: Actuar conforme a las políticas generales de la entidad fijadas por la Asamblea, trazar las directrices, los planes y programas de la FUNDACION y verificar su desarrollo y cumplimiento. Estudiar y proponer a la Asamblea las reformas a los presentes Estatutos. Elegir al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. Designar al Contador y demás funcionarios que requiera la FUNDACION. Presentar a la Asamblea proyectos de creación de los órganos y cargos necesarios para la buena marcha de la entidad; señalar funciones, retribuciones y remuneración; nombrarlos y removerlos. Presentar el presupuesto de inversiones para el año rotario que se inicia el primero (1º) de julio de cada año. Autorizar los gastos y operaciones que demande el desarrollo de los programas. Examinar y aprobar las cuentas y balances de cada ejercicio, así como los diferentes proyectos y estudios que sean presentados a su consideración por el Club Rotario Bucaramanga Sotomayor. Decidir sobre la celebración de contratos o convenios con otras entidades. Decidir sobre la participación de la FUNDACION en otras entidades, cualquiera que sea su naturaleza jurídica. Crear los comités de trabajo y asesores que sean necesarios y reglamentar su funcionamiento. Examinar, cuando a bien lo tenga y a través

de comisiones elegidas de su seno, los libros y balances de la entidad. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de funcionamiento e inversión. Las demás que le puedan corresponder y que no estén asignadas a otro órgano.

ARTICULO 32º: DIGNATARIOS: La Junta Directiva tendrá los siguientes dignatarios: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

ARTICULO 33º: DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Junta Directiva será quien presida las reuniones de ella. El Presidente debe cumplir las siguientes funciones: Representar legalmente a la FUNDACION. Coordinar las actividades de la Junta Directiva. Rendir informe anual escrito a la Asamblea, sobre las labores de la Junta Directiva. Cumplir la ley y los presentes estatutos de la entidad. Las demás funciones que por la naturaleza del cargo le competan.

ARTICULO 34º: DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente de la Junta Directiva tendrá entre otras las siguientes funciones y atribuciones a: Reemplazar al Presidente en los casos de ausencia temporal, absoluta o definitiva, u ocasional, con las mismas funciones, atribuciones y limitaciones de aquel. Coordinar los comités de trabajo.

ARTICULO 35º: DEL SECRETARIO: Son funciones y atribuciones del Secretario las siguientes: Llevar debidamente actualizados los Libros de Actas de la Junta Directiva. Recibir y contestar la correspondencia que sea de su competencia.

ARTICULO 36º: DEL TESORERO: Son funciones del tesorero: Recaudar los fondos de la FUNDACION. Consignar en las cuentas bancarias de la FUNDACION los fondos que ingresen y responder por los movimientos de estas cuentas. Rendir informes a la Junta Directiva y a la Asamblea. Elaborar mensualmente el estado de tesorería para ser presentado a la Junta Directiva. Las demás funciones propias del cargo y las que la Junta Directiva le asignen.

PARAGRAFO: Para el giro de los cheques o uso de los recursos financieros de la FUNDACION se requerirá las firmas del Presidente y del Tesorero de la FUNDACION.

ARTICULO 37º: INSCRIPCION DE DIGNATARIOS: Para obtener la inscripción de dignatarios de la FUNDACION deberá presentarse carta de aceptación de cada una de las personas designadas. **ARTICULO 38º: COMITÉ**

DE INVERSIONES: La FUNDACION contará con un Comité de inversiones

designado por la Junta Directiva el cual estará integrado por: a) El Presidente de la Junta Directiva, b) El Tesorero de la FUNDACION y c) Uno o dos asesores financieros que serán elegidos por la Junta Directiva.

ARTICULO 39°. **FUNCIONES DEL COMITÉ DE INVERSIONES:** El Comité de inversiones tendrá la responsabilidad de las inversiones financieras de la FUNDACION y le corresponderá emitir conceptos a la Junta Directiva sobre las inversiones que se han de realizar.

CAPITULO VI: DEL REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO 40°: El Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva de la FUNDACION, serán elegidos para períodos de un (1) año, contados a partir de la fecha de posesión, la cual debe cumplirse a partir del mes de Julio de cada año. No obstante, podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. **PARAGRAFO:** El Presidente del CLUB ROTARIO BUCARAMANGA SOTOMAYOR será el Presidente de la Junta Directiva de la FUNDACION y su representante legal, con la suplencia de vicepresidente. El Presidente de la Asamblea de Miembros es el Presidente del Club Rotario Bucaramanga Sotomayor.

ARTICULO 41°: **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** El Presidente de la Junta Directiva, Representante Legal de la FUNDACION, quien en ejercicio de su cargo tendrá las siguientes atribuciones, funciones y obligaciones: Representar judicial y extrajudicialmente a la entidad, ante cualquier clase de entidades públicas, privadas o mixtas. Designar a los apoderados a que hubiere lugar con aprobación de la Junta Directiva. Celebrar los actos, contratos y negocios jurídicos necesarios para el logro del objetivo de la FUNDACION. Propender por el logro de los objetivos de la FUNDACION, actuando siempre en colaboración y armonía con el Club Rotario Bucaramanga Sotomayor. Cumplir los estatutos y velar por la aplicación de los mismos. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea. Elaborar oportunamente los programas y velar por el cumplimiento de los mismos. Elaborar y sustentar el proyecto de presupuesto para someterlo a

consideración de la Junta Directiva, para la vigencia del Año Rotario que inicia el (1º) de julio de cada año. Presentar a la Junta Directiva de la FUNDACION y a la Asamblea General de Socios, las cuentas, balances, informes generales, financieros, de inventarios y cualquier otro informe que se le solicite sobre la marcha de la FUNDACION. Con la previa aprobación de la Junta Directiva de la FUNDACION, delegar en funcionarios de la entidad, algunas de sus funciones. Manejar los recursos de la FUNDACION DEL CLUB ROTARIO BUCARAMANGA SOTOMAYOR dentro de los límites por cuantía que fije la Junta Directiva. Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias de los comités asesores, según el caso. Al retirarse de sus funciones, deberá entregar el inventario de bienes confiados a su cargo y mediante acta de entrega y recibo debidamente firmada. PARAGRAFO: Para los siguientes actos y contratos se requiere previa autorización de la Junta Directiva de la FUNDACION DEL CLUB ROTARIO BUCARAMANGA SOTOMAYOR para: La apertura de Cuentas Corrientes, de Ahorro, CDTS y cualquier otra inversión en el sistema financiero. Cuando se refieran a la adquisición, enajenación, gravamen, limitación del dominio o división de bienes raíces. La aceptación de cualquier donación que implique obligaciones determinadas para la FUNDACION. **ARTICULO 42º:** **REMUNERACION:** Ninguno de los miembros de la Junta Directiva, ni el Representante Legal tendrán remuneración, en la medida en que dichos cargos son ad-honorem, a menos que la Asamblea General de Miembros disponga otra cosa por unanimidad.

CAPITULO VII: DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 43º: REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal será elegido por la Asamblea en marzo para períodos de dos (2) años, contados a partir del (1º) primero de julio del año, no obstante, podrá ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La Revisoría Fiscal podrá ser ejercida por una persona natural o Jurídica, que tenga la facultad de prestar servicios de contador público. **ARTICULO 44º: INCOMPATIBILIDADES:** No podrá actuar como revisor fiscal quien esté ligado por parentesco dentro del cuarto grado de

consanguinidad, o segundo grado de afinidad, de aquellas personas que tengan el carácter de miembro de la Junta Directiva.

ARTICULO 45º: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.- Son funciones de la Revisoría Fiscal:

Vigilar el cumplimiento de los objetivos de la FUNDACION. Cerciorarse de que las actuaciones y las operaciones, acuerdos o negocios jurídicos de la FUNDACION, se ajusten a la ley, a estos estatutos y a los reglamentos, así como velar por el cumplimiento estricto de las decisiones adoptadas por la Asamblea y la Junta Directiva. Dar cuenta oportuna a la Asamblea, a la Junta Directiva de acuerdo a sus competencias, de las anomalías o irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la entidad. Cuando lo estime conveniente, convocar a la Asamblea y a la Junta Directiva. Autorizar con su firma los balances y demás documentos que requieran de ellas.

Dar las instrucciones, practicar las visitas y solicitar los informes necesarios para establecer un control efectivo sobre los gastos, inversiones, valores y bienes de la FUNDACION. Velar porque la obtención y renovación de las pólizas de seguros que amparan los bienes de la entidad, se hagan oportunamente y en las cuantías necesarias. Controlar y vigilar las operaciones y movimientos de fondos de la FUNDACION estableciendo los controles técnicos y restricciones que estime convenientes. Participar en los comités de compras de la entidad y establecer los controles que estime necesarios para esta clase de operaciones. Rendir un informe contable anual a la Asamblea. Las que por ley les corresponden a los revisores fiscales de FUNDACIONES sin ánimo de lucro, las de los presentes estatutos.

CAPITULO IX: DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

ARTICULO 46º: ESTADOS FINANCIEROS.- Mensualmente se producirán estados financieros pormenorizados de la situación y operaciones de la FUNDACION y serán presentados por el Presidente, Tesorero y Revisor Fiscal a consideración de la Junta Directiva.

ARTICULO 47º: ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL.- La FUNDACION tendrá un período fiscal anual que termina el 31 de diciembre de

cada año, fecha en la cual se deberá efectuar un corte de cuentas y elaborar los estados financieros de propósito general, los cuales deberán presentarse para estudio y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Miembros en su reunión ordinaria anual, o en su defecto en la primera reunión extraordinaria que se celebre. **PARAGRAFO:** Los excedentes que arrojen los ejercicios fiscales se destinarán al cumplimiento del objeto social de la FUNDACION.

CAPITULO IX: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 48°: CAUSALES: La FUNDACION podrá disolverse: Por decisión de la Asamblea General de Miembros en reunión Ordinaria o Extraordinaria, convocada estatutariamente para este fin, con el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) de los socios activos presentes, Por disolución del Club Rotario Bucaramanga Sotomayor. Por inactividad mayor de dos (2) años, Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su funcionamiento y operación. Por imposibilidad de desarrollar el objeto social. Por la cancelación de su registro como persona jurídica.

ARTICULO 49°: FORMALIDADES LEGALES: Declarada la disolución de la FUNDACION se procederá de inmediato a su liquidación, para lo cual la Junta Directiva designará el liquidador con su respectivo suplente. En todo caso actuará dando estricto cumplimiento a todas las formalidades legales.

ARTICULO 50°: LIQUIDACION: Durante el período de liquidación de la FUNDACION conservará su capacidad jurídica para todos los efectos inherentes a su liquidación e igualmente los órganos estatutarios conservarán las funciones que fueren compatibles con el estado de liquidación de la entidad.

ARTICULO 51°: DESTINACION DE LOS BIENES: Una vez cubierto el pasivo de la FUNDACION, los bienes que queden se destinarán a instituciones similares, según lo determine la Asamblea, preferiblemente a entidades integradas o lideradas por otros Clubes Rotarios o por Rotary Internacional, a elección de la Asamblea General de Miembros.

CAPITULO X: DE LOS MECANISMOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS

ARTICULO 52°: CLAUSULA CONCILIATORIA.- Cualquier diferencia o controversia relativa a estos estatutos, a su ejecución, lo mismo que en el momento de la disolución o liquidación de la persona jurídica, que se presente entre los Miembros o entre estos y la FUNDACION, las partes acuerdan someterla inicialmente al trámite Conciliatorio, el cual se surtirá cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley 640 de 2001 y demás normas que la reglamenten, aclaren, modifiquen o deroguen.

CAPITULO XI: DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 53°: CONTINUIDAD EN LOS CARGOS: Cuando el órgano competente no realice en la debida oportunidad los nombramientos conforme a los presentes estatutos, se entenderá prorrogado el período de los anteriormente nombrados, hasta tanto se haga la correspondiente designación.

ARTICULO 54°: INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS.- Las dudas en la interpretación y alcance de las normas contenidas en los presentes estatutos, corresponderá resolverlas en derecho a la Junta Directiva de la FUNDACION, para lo cual tendrá especialmente en cuenta los objetivos de la FUNDACION.

CAPITULO XII: DE LA CONTRATACION

ARTICULO 55°: CONTRATACION.- Para la celebración de contratos, la Junta Directiva de la FUNDACION, fijará los requisitos para la selección de contratistas, requisitos de suscripción y los mecanismos de control para su cumplimiento y ejecución.